

Expediente: 5715/24

Carátula: BRANDAN ANGELA ERMINDA C/ INTROBURS CIA DEL NORTE S.A. Y OTRO S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 23/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREZ, JUAN CARLOS ANGEL-DEMANDADO/A

90000000000 - INTROBURS CIA DEL NORTE S.A., -DEMANDADO/A

20202186360 - LAITAN, MARIA SOLEDAD DEL CARMEN-TERCERO

20384875808 - BRANDAN, ANGELA ERMINDA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5715/24



H102316245791

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver la intervención voluntaria de LAITAN MARIA SOLEDAD, DNI 26.122.136, conforme se encuentra ordenado en providencia de fecha 28/07/25, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 23/06/2025 Maria Soledad Laitan, DNI 26.122.136, mediante apoderado solicitó su intervención voluntaria en el proceso.

Alega, en lo medular, que (se cita textual): *"He tomado conocimiento que en éstos autos INSOLITAMENTE se ha iniciado juicio de escrituración sobre el padrón Nro. 482.662, que corresponde a un inmueble de mi propiedad.- Hago saber a S.S. que soy la única propietaria, poseedora y tenedora de dicho inmueble, padrón Nro. 482.662. A tal efecto he iniciado el correspondiente juicio de prescripción adquisitiva hace 3 años, el cuál se encuentra en pleno trámite, juicio: 'VILLA, JOSE LUIS Y OTRA s/ Prescripción Adquisitiva'.- Expte Nro. 4087/22, ante la OGACC 1. En dicho juicio se ha presentado la aquí actora Sra. Brandan, Angela como tercera interesada. Allí se encuentran las verdaderas pruebas que dan cuenta que soy la única y actual poseedora del inmueble padrón Nro. 482.662. Se puede ver en el portal SAE".*

En concreto, se arroga la posesión del inmueble, y solicita la acumulación de los procesos.

2. A los de resolver la cuestión tengo que presente que mediante sentencia de fecha 01/10/2025 - que fue confirmada por la Excma. Cámara del fuero en sentencia del 15/04/2026- se dispuso: *"1. DECLARAR la conexidad y la consecuente acumulación de la presente causa al proceso caratulado "VILLA JOSE LUIS Y OTRO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 4087/22 que tramita en el Juzgado de igual Fuero de la VI° Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1), debiendo ser acumulados a la segunda por ser la más antigua, aclarando que los dos juicios deberán tramitar por separado en ese Juzgado y ser resueltos en una misma sentencia a dictarse en el expediente N°4087/22 por cuanto es el que previno en la tramitación (ver art. 102 inc. 14 y 263 CPCCT), por lo considerado".*

Dichas resoluciones fueron consecuencia lógica de la petición de la Sra. Laitan; sin embargo, luego de una lectura pormenorizada del libelo de fecha 23/06/2025, aprecio que aquella no ha solicitado intervenir en la presente causa en ningún carácter.

Su solicitud, en cambio, se limitó al pedido de conexidad que ya fue oportunamente decretado en autos. A mayor abundamiento, remarco que la presentación *subexamine* (23/06/2025) ni siquiera cumple con las exigencias del Art. 51 del CPCCT.

Como corolario de lo expuesto, juzgo que en el caso fue errónea la interpretación del magistrado que previno, pues no existió un pedido de intervención voluntaria, sino una mera solicitud de declaración de conexidad con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias. Dicha pretensión ya se encuentra resuelta por lo que no restan cuestiones efectivamente planteadas pendientes de resolución.

Lo dicho no obsta a que en el futuro la peticionante solicite su intervención conforme las formalidades impuestas por el código de rito (Cf. Arts. 48 y 51 del CPCCT).

3. En cuanto a las costas, y atento al modo en el que resuelve, corresponde imponerlas en el orden causado.

HÁGASE SABER.-

DR. R. AGUSTÍN VIDAL

JUEZ

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.